

DIARIO CONSTITUCIONAL de Palma de Mallorca.

SABADO 4 DE FEBRERO DE 1837.

S. José de Leonisa confesor.

Salen el sol a las 6 y 36 minutos: y pónese a las 5 y 4 minutos.

CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR FERRER (D. JOAQUIN.)
(Concluye la sesión del día 11 de enero.)

El Sr. PRESIDENTE: continua la discusión pendiente sobre la ley de Señoría. Tiene la palabra el Sr. Argüelles en pro.

El Sr. ARGÜELLES: No parece señores sino que estoy desahogado a las sensaciones penosas. Sobre este dictamen cuyos debates duraron siete días en las otras Cortes, tengo no solo que hablar, sino también que vindicar los principios sobre que reposa, los cuales han sido puestos en duda.

El presente dictamen ha tenido mas contradicción de la que yo esperaba; y digo esto, no porque dejase yo de impugnarle en 1822, sino porque al oponerse á él se contribuye á dejar á la nación en el estado de anarquía en que estan los señorios, lo cual creo poder probar hasta la evidencia. Hasta que no se termine este negocio, mientras no sepan los pueblos hasta donde se extienden sus derechos, repito que queda en la nación un germen de anarquía, del cual se aprovecharán los trastornadores de todos los partidos para poner en agitación las provincias y disminuir la autoridad del gobierno. Por lo mismo es indispensable que nos convenzamos de la necesidad de tomar una resolución definitiva. El Sr. Tarancon habló en el día de ayer, y yo ciertamente no quisiera tener á S. S. por adversario, pues ha escitado su discurso tal simpatía en mí, que quisiera poder unir mi voto al suyo; pero en medio de la cortesía de sus expresiones, no puedo menos de impugnar algunas de sus observaciones.

Dije al principio de mi discurso que esta materia se halla en una verdadera anarquía, y voy á demostrarlo con algunos hechos. El 6 de agosto de 1811 se sancionó en las Cortes de Cadiz el decreto sobre señorios (y nótese el estado en que entonces se encontraba la nación española) y fué recibido en todas las provincias en que pudo publicarse con satisfacción y con aplauso general, sin que yo recuerde que se hiciese ninguna reclamación contra él, y sin que el gobierno de aquella época ofreciese ningun inconveniente para ponerlo en ejecución, siendo tenido por ley constitucional del reino por el espacio que duraron las Cortes. Vino en 1814 el rey D. Fernando VII de su cautiverio, y cuando la nación esperaba otro modo muy distinto de proceder por parte de aquel monarca, apareció el célebre manifiesto de 4 de mayo, y con una sola frase derribó de una plumada todo el sistema constitucional, y anuló todos los decretos de las Cortes, declarándolos nulos y de ningun valor. Este acto de lijereza fue, señores, todo lo que se opuso á las discusiones tan detenidas como las que habían precedido á la publicación de tales decretos, y esto fué lo único que se opuso á tantos días empleados por las Cortes en la discusión de la ley de señorios comprendida en el anplamiento general, y en la que había precedido el orden, la calma y la tranquilidad hasta el punto de que pudiera haberse juzgado cuando el Congreso trataba este asunto, que se estaba ocupando de una controversia de academia; por todo lo que adquirió esta ley un carácter de consistencia y de imparcialidad de que en vano se tratará de revestir algunas otras disposiciones.

Todas estas formalidades fueron como he dicho anuladas por una sola frase fijada en un decreto clandestino, y digo que fue clandestino porque si no lo hubiera sido, si los diputados hubieran podido tener conocimiento anticipadamente es probable que no hubieran sido sorprendidos en sus casas con tanta tranquilidad, como lo fueron la noche antes que apareciese este decreto; y quién no ve por consiguiente en esta disposición toda la perfidia y todas las pasiones encubiertas de que se hallaban dominados los que aconsejaron al rey que tal hiciese cuando todavía no estaba reconocido mas que de hecho, y cuando la nación tenía derecho á esperar otra conducta después de todos los sacrificios que había hecho por rescatar á aquel monarca? Ademas, señores, para que se vea con que poca formalidad se procedió en la publicación de este manifiesto, deben las Cortes tener presente que ni aun fue firmado por ningun secretario

del Despacho; sino que quien lo publicó fué uno de los que entonces tenían la gracia de secretarios del rey con ejercicio de decretos. Compárense ahora ambos decretos entre sí, y véanse la circunspección, el detenimiento y la calma que precedieron al de las Cortes, al paso que en el de 4 de mayo á nada de esto se atendió; y nó sé como calificar este acto de aquellos hombres que por entonces aconsejaban al monarca y que tardaron poco en experimentar su enojo, pues el mismo secretario con ejercicio de decretos que publicó el manifiesto de 4 de mayo, fué en 25 de noviembre del mismo año de 14 privado de su empleo, sueldo y condecoraciones; y tuvo que ir preso al castillo de S. Antonio de la Coruña en donde se hallaba también el desgraciado Porlier, que olvidando resentimientos lo confundió dándole un amistoso convite.

Está claro, señores, que yo que contribuí con mi voto y tuve alguna parte aunque pequeña en la formación del decreto de 1811, debo tomar la defensa de aquellas Cortes contra las impugnaciones que les han dirigido los señores diputados que se han opuesto al restablecimiento de estos decretos, á pesar de que nó creo que su ánimo haya sido aquel. El Sr. Tarancon en su sabio discurso encontró algunos inconvenientes al restablecimiento, y los inconvenientes propuestos por S. S. no nacen solamente del decreto aclaratorio sino también en parte del primitivo de 1811, por lo cual recae también sobre este las impugnaciones que se dirijan al primero: pues por mas que se diga el decreto de 1823 es una aclaración del de 1811, lo comprende todo en sí, no pudiera haber existido sin él, y nó porque un decreto explicatorio vaya mas allá de lo que la aclaración exija; hemos de decir que es una derogación del anterior como indicó el Sr. Tarancon, sino que la cuestión deberá girar acerca de si la explicación es buena ó mala.

Señores: la nación se halla hoy privada de los efectos de estos dos decretos, porque no estan vijentes; la comisión especial de restablecimiento de decretos propuso á propuesta de varios señores diputados que este asunto pasase á la comisión de legislación para que propusiese lo que juzgase conveniente; pero las Cortes desaprobaron este dictamen, y por lo tanto la comisión de restablecimiento de decretos ha tenido que presentar otro nuevo dictamen y lo ha hecho del modo que las Cortes lo están discutiendo; y esta es la razon porque yo he pedido la palabra en pro de una cosa de la que yo puedo aprobar una parte porque nó quiero que se prive á la nación por mas tiempo de los benéficos efectos del decreto de 1811.

Manifiestó el Sr. Tarancon en su discurso que ya en otras épocas se habían revocado las donaciones que se habían hecho por la corona; pero S. S. conocerá muy bien que la prodigalidad de don Enrique IV llegó hasta el grado de dar á sus favoritos títulos en blanco para que los llenasen con las mercedes que quisiesen; y que no se revocaron todas esas donaciones hechas por la corona. ¿Qué hicieron los pueblos de Castilla en los años de 1520 y 1521? Se dieron por satisfechos con las revocaciones hechas en tiempo de los reyes católicos? Hay, señores, un monumento histórico muy célebre que las Cortes extraordinarias tuvieron presente cuando Carlos I vino en 1518 cercado de extranjeros, que apoderados de todos los destinos inmediatos al monarca lo dominaban los señores territoriales creyendo medrar por este medio, empezaron á sigar á los pueblos, y sabido es que ellos y el alto clero fueron los promovedores de las inmediatas discusiones y revueltas civiles.

Instigados los pueblos trataron de levantarse contra los enormes abusos de que eran víctimas, y contaron desde luego con estas dos clases que habían sido los principales promovedores, pero tan pronto como estas los vieron levantados se separaron de ellos; y nó paró aquí su inconsecuencia, sino que pasaron hasta levantar ejércitos contra la nación, que ya se había alzado y puesto en armas. El mismo Lorenzo de Sandoval es quien ofrece el documento á que he aludido, y es la carta que la ciudad de Valladolid, corre en aquella época y residencia del gobierno, escribió á los señores territoriales que no estaban muy distantes con un ejército que nó seguía el partido real. Este documento manifiesta que la nación nó se hallaba satisfecha con las revocaciones hechas antes de aquella

época, y que para satisfacerse exigía todavía otras, porque permanecían en pie donaciones que debían revocarse por no haber sido hechas con la justicia debida. ¿Y puede creerse que después hayan sido revocadas? Los señores diputados saben muy bien que las épocas posteriores han sido muy poco á propósito para estas revocaciones; pues la España ha estado por mucho tiempo en manos de tres familias poderosas, las de los Guzmanes, Haros y Sandovales, y que se hallaban interesadas en que no se revocasen estas donaciones, de las que también participarían ellas.

He oído, señores, quejarse á muchos de que en España no conocemos respeto alguno á la propiedad, pero los que no lo reconocieron fueron los gobiernos absolutos, los reyes que concedieron lo que no debían ni podían, pero las Cortes extraordinarias no invadieron la propiedad como se ha querido suponer. Cuando pasó á España un príncipe francés y se sentó en el trono, el gobierno de Francia, que había triunfado de una nobleza mucho mas poderosa y mas altiva que la española, trató de establecer aquí su misma tendencia, y en 1730 ya se concedieron al consejo de Hacienda algunas atribuciones nuevas respecto de los pleitos que se entablases sobre señoríos; y en 1803 se espidió en Aranjuez otra cédula por el señor D. Carlos IV relativa á las causas de esta naturaleza, y con el mismo carácter que la anteriormente citada para poner fin á la lucha que tanto tiempo había durado entre los pueblos y los señores. ¿Y como era posible que los diputados de la nación que se reunían por primera vez después de un siglo ó mas, dejasen de fijar su atención sobre una materia de tanto interés como la de señoríos, que tantos males estaban causando á los pueblos? Los tomaron en consideración y decretaron el remedio de estos males, pero el manifiesto de 4 de mayo de 1814 vino á destruir este decreto del mismo modo que todos los demás de las Cortes, y nada tiene de extraño que en 1820 se volviese á clamar por él. Se promovió la cuestión de señoríos en las Cortes de 1820 y 21, y estas se contentaron con hacer una explicación de este decreto, sin tomar en cuenta los vejámenes cometidos con el manifiesto de 4 de mayo de 1814.

Esto es lo que tocaba hacer á aquel Congreso, pues los casos particulares, los casos de aplicación pertenecen mas bien á los tribunales. El decreto de 1811 decía: «Quedan desde ahora incorporados á la nación todos los señoríos territoriales», y creo que sobre esto no se promovió la menor duda; pero si hubiera habido un pleito no se hubiera ido á las Cortes, sino á los tribunales, que es á donde correspondía. Por el art. 5.º del mismo decreto se dice que los señoríos territoriales y solariegos quedaban desde entonces reducidos á la clase de los demás derechos de propiedad particular; y esto podrá servir de contestación á los que dicen que las Cortes extraordinarias no respetaron la propiedad. Por lo demás, señores, esos miedos, esos recelos que han manifestado los que han impugnado el restablecimiento del decreto, no son fundados, pues los casos que han citado serán en cortísimo número, y además les queda la facultad de probar la causa justa con que poseen.

Pero, señor, dicen, los títulos se han perdido, no existen. Sofisma, y lo voy á probar. Yo pregunto á los señores que han impugnado el decreto del año 23 acogiendo el del año 11, si se hubiese puesto una demanda porque un pueblo hubiese hecho resistencia de pagar tales y tales derechos á tal y tal señor, y este se empeñara en cobrarlos, ¿cuál hubiera sido el resultado? ¿Lo hubiera conseguido por la fuerza suya? No; porque hubiera encontrado la grande resistencia de los pueblos. De modo que el señor territorial se vería precisado á demandar que se le diese posesión del territorio: se le hubiera exigido la exhibición de los títulos, y ¿podía dejar de exhibirlos? No; y esto creen los señores diputados que no se hubiera ocurrido á cerca de 200 que asistieron á la aprobación de este decreto, á los que lo impugnaron denodadamente é hicieron causa común con los señores territoriales? No. Lo impugnaron de esta misma manera: sin embargo, se les contestó lo que yo voy á contestar ahora, á saber: que las exhibiciones de los títulos no podían comprometer la verdadera propiedad. ¿Son, por ventura, los Sres. territoriales del vulgo, de esa clase media é inferior, cuyos negocios están solo en su cabeza? No. Los señores territoriales, que no son del vulgo, y que son pocas familias en el reino comparativamente (porque 200 familias son muy pocas comparadas con millones de ellas) los Sres. territoriales, digo, tienen en sus casas domésticos y familiares encargados de recoger y custodiar estos documentos.

¿Y vale decir que se han perdido, que no existen? No Sr. Ha habido efectivamente una guerra de sucesión, ha ocurrido la invasión de Napoleón; y por lo mismo, ereo que habrá algunos casos por los que no podrán exhibirse los títulos. ¿Pero esto no se halla previsto por las leyes?

El Sr. GOMEZ ACEBO pide la palabra en contra.

Se donde va, á parar mi amigo el Sr. Acebo: dirá que no se admite prueba supletoria; pero la hay. Esta es la buena fe, la cual no se podría abandonar en este caso, porque en el gobierno constitucional para eso son las Cortes; y si se probase que los títulos habían sido incendiados ó robados, las Cortes buscarían un medio para que no se siguiese perjuicio alguno. Pero esta pérdida no existe, yo lo aseguro: podrá haberla en casos individuales, pero no en la generalidad. Mas digo: estoy seguro de que la resistencia que hayan hecho los señores territoriales no consiste en que carezcan de títulos; los tienen, pero no quieren presentarlos porque no se vea el modo con que los adquirieron. Los señores territoriales que han vivido en castillos fuertes, y que aun desde la dinastía austriaca hasta

el día han vivido siempre en palacios y han tenido, como he dicho antes, archivos y familiares que cuiden de ellos ¿dejarán de tener esos títulos? No. Y pues les va en ello, no solo su honor, sino sus intereses, ¿tanto les costaría en un caso individual probar como habían perdido esos títulos? ¿sería tan difícil decidir una materia tan clara? No. Este y no otro es mi ánimo. Si se me probase que la guerra de sucesión (puesto que no se ha hablado de otra época remota) ó la invasión de Napoleón haya podido producir la pérdida ó desaparición de los títulos, bueno. Eso sería un motivo para que las Cortes tomasen en consideración este hecho después de examinado y probado; pero deducir solo de un aserto (y perdóneme Sr. Tarancón esta espresión) deducir solo de un aserto (que no tiene otro apoyo que el dicho de S. S., muy respetable para mí) que el decreto de las Cortes fue injusto, porque impuso á los Sres. territoriales una obligación que las Cortes sabían no podían cumplir, eso no. Pues que, ¿no existirán títulos en los archivos de Zaragoza, Valencia, Segovia, Madrid y Valladolid, donde no ha habido guerras ni concurrencias por las que se quiere suponer que los títulos no existen? ¿Se querrá suponer que quedaron en los castillos arruinados? No; porque mucho antes los habrían traído sus dueños á sus residencias ordinarias. Además, estas concurrencias son públicas. Séase que en la universidad de Valencia perecieron preciosos manuscritos (no de esta clase) pérdida que no se puede subsanar.

Este calor que yo tomé no se crea que es por vindicar solo á las Cortes extraordinarias, sino porque en una cuestión de esta naturaleza se involucran principios de orden y de seguridad; y estoy persuadido de que es necesario terminar esta cuestión de un modo expedito y legal.

En el día, señores, tenemos que la legislación constitucional no existe, que la anterior á esta época no existe tampoco; y por eso de ello es que la jurisdicción está incorporada á la corona por un simple decreto, el cual he buscado y no le he podido encontrar. ¿Cree mi amigo el Sr. Acebo que es el modo de tranquilizar á los pueblos (tengan razón ó no) decirles que lo que concedieron las Cortes por el decreto de 6 de agosto de 1813, queda derogado por el decreto del año 14? No, de manera alguna. S. S. sabe mejor que yo que ese decreto no tiene el carácter de una ley. Se sugiere al pueblo á la fuerza: pero conservará en su corazón una disposición á sublevarse: este es el mal que yo quiero evitar. En la guerra civil que nos affige, en esta convulsión de pasiones, ¿qué pasará en Aragón, en Valencia &c. agitadores que tratarán de decir: «Las Cortes han sacrificado nuestros derechos á esta ú á la otra clase? No obstante á que el otro día se aprobó que la comisión de legislación tomase un temperamento que pudiera conciliar los dos extremos, me opongo á que las reglas que se fijen sean generales. Es pues evidente que sin querer se han confundido dos épocas distintas y dos decretos enteramente diferentes; y se pone á algunos diputados en la precisión ó de votar una cosa que les repugna, ó de contribuir con su voto negativo á proscribir un decreto para mi inmutal, porque estoy seguro que si el año 14 no hay una reacción fuerte al salir el manifiesto del Rey, ese gérmen, ese gran cáncer que devoraba á los pueblos hubiera quedado derogado; y los señores territoriales hubieran encontrado una indemnización en el 3.º artículo que se les ofrecía; pues aunque la nación tenía una gran deuda sobre sí, con las fuentes de riqueza que encierra el territorio hubiera podido ser fiel á su palabra, y los señores territoriales hubieran quedado satisfechos y los pueblos tranquilos. ¿Y cómo nos llamamos en el día? Luchando como luchamos en el año 1811, disputándonos los unos á los otros la justicia.

Por tanto, señores, traigamos á terminación esta desagradable controversia. Mi opinión es, que en esta materia está la nación en una especie de anarquía, y en este concepto no puede menos de haber escándalos. Los señores, al intentar la cobranza, encuentran resistencia en los pueblos, y las Cortes ven que este no es el medio de conseguir que esta controversia se termine. Algunos diputados han dicho que se cobran alcabalas todavía por los señores, esto es un absurdo. (Varios señores diputados vuelven á indicar que sí se cobraban.) Hoy mismo el Sr. Alvaro ha reclamado contra exacciones que se hacen en los pueblos sin que lo sepan las Cortes. Lo mismo que digo de las alcabalas digo de todo lo demás. Los señores territoriales tienen derecho de quejarse al rey y á sus consejeros porque indistintamente los ha privado de la jurisdicción. ¿Y se dice que no es arbitrario lo que ha hecho el rey por sí solo, y que si lo es lo que ha sido el resultado de largas discusiones y debates? Yo no lo creo así.

Voy antes de concluir á recordar un hecho del que todos han sido testigos.

Los Sres. territoriales tienen que entrar en una consideración para que no aleguen jamás que esto es exclusivo de las Cortes constitucionales, en que el cuerpo legislativo está en una sola asamblea, en que la Constitución no da, por decirlo así, suficientes garantías á la propiedad. Para que se convenzan que este es un error, basta recordar que en la época del Estatuto, cuando el gobierno tenía una autoridad ilimitada, cuando los procuradores del reino no tenían mas que el simple derecho de petición, para cuyo uso se exigían varias formalidades por el reglamento, cuando el ímpeu y la veto-mencia de la asamblea popular estaba refrenada, no solo por no concedérsela mas derecho que el de petición, sino por el contrapeso de una cámara privilegiada de ilustres próceres; en esta situación se hizo una petición, que auténtica é impresa tengo en la mano, que

la autorizacion que tenia entonces el Estamento popular. Leeré solo el epígrafe por no molestar la atencion del Congreso. Dice así: petición para que se restablezcan las leyes constitucionales sobre mayorazgos, diezmos y señoríos."

Me parece que son 80 las firmas que tiene. La mía no está entre ellas por razones particulares que no es del caso esponer ahora; de consiguiente en esto soy imparcial. ¿Y qué prueba este documento? Que cuando un mal existe en su origen, ni reacciones políticas, ni golpes de autoridad, ni una imprenta encadenada con previa censura, ni persecuciones particulares contra estas manifestaciones populares son capaces de acallarlas. Si esta petición hubiera pasado al Estamento de ilustres próceres la hubieran desaprobado indudablemente. ¿Y creen los señores territoriales, á quienes pueda incumbir esta materia que con haberla desaprobado se hubiera podido atenuar este grito popular? No. Yo pregunto, rechazada esta petición una, dos y tres veces ¿cuál hubiera sido el resultado? ¿Hubieran querido los señores territoriales ponerse en una comision perpetua con el Estamento popular? No: la lucha hubiera terminado, como terminó en Francia. Vemos ademas lo que está sucediendo ahora en Inglaterra.

Creo, pues, haber demostrado que nos hallamos en el caso de poner un término legal á esta gran cuestion. Creo tambien que he hablado con la libertad que debè un diputado. Y repito que si el año 22 di voto contrario, estoy dispuesto á darle hoy al decreto del año 23; pero aprobando el de 1813.

El Sr. PRESIDENTE: se suspende esta discusion y va á entrar á jurar un señor diputado.

Así se verificó en efecto.

Se leyó el dictámen de la comision especial de guerra sobre las adiciones de algunos diputados á lo aprobado por las Cortes acerca del modo de completar las diputaciones provinciales.

Se leyó asimismo otro dictámen de la comision de premios Nacionales, sobre las adiciones de algunos señores diputados á las recompensas acordadas por las Cortes á los defensores y libertadores de Bilbao.

Estos dos dictámenes quedaron sobre la mesa.

El Sr. Presidente: Mañana se reunirá el Congreso á las doce; se discutirán los dos dictámenes que han quedado sobre la mesa, continuará la discusion pendiente, y si hubiere lugar se discutirán los demas negocios que estan señalados. Se levantó la sesion á las cuatro y cuarto.

Noticias estrangeras.

FRANCIA.—Paris 5 de enero.

Estractamos del *Constitucional* el siguiente artículo:

Historia del carlismo español.

En el momento en que las cámaras se ven ocupadas de resultados del discurso de la corona, de una cuestion tan grave, que el ministerio retrocede ante aquella espantosa responsabilidad, y procura hacer de ella partícipe á los poderes legislativos, tal vez se nos agradezca el que reunamos algunos de los documentos necesarios para juzgar aquel vasto proceso, poniéndolos bajo los ojos del tribunal que vá á fallar, es decir, de la cámara. Gravísimos son los intereses que se ventilan, pues trátase nada menos de decidir si la Francia ejecutará el único de todos los tratados concluidos por ella de 22 años acá, que haya recibido la sancion popular; si dejará eternizar en sus fronteras una guerra civil que puede traspasarlas el día menos pensado, en una palabra, si habrá sí ó nó una España constitucional, y si la Francia de julio dejará que perezca el trono español, despues de haber jugado á pares ó nones el reposo de Europa para asegurar el trono Belga.

Pero para apreciar debidamente en todas sus partes esta inmensa cuestion, tal vez parezca útil tomar en su origen la historia del carlismo que raya casi á la misma época por ambos lados de los Pirineos, albergándose igualmente á la sombra del trono, y tomando por insignia el hermano del monarca.

La influencia de don Carlos en los negocios de la Península, en vida de su hermano nunca fue tan patente como la de Carlos X en Francia. Sin embargo, tambien tuvo España su gobierno oculto y su *Pavillon Marsan*: por mas que Fernando, ni cuando rey constitucional hubiese hecho una alianza muy sincera con el partido liberal, los carlistas puros nunca se lo perdonaron, asi como en 1815 y luego despues se dió á Luis XIII el título de jacobino. Desde 1822, es decir en el reinado de la constitucion, vimos organizarse en Granada un complot carlista que denunció á Fernando el ministro Feliu: pero eran prematuras aquellas tentativas y que ninguna probabilidad tenían de buen éxito. La restauracion de 1823, con restablecer al Rey en toda la plenitud de su poder absoluto, vino á renovar las esperanzas de los carlistas exaltados, para quienes no hacia Fernando el debido uso de sus facultades. No tardaron á estallar las tentativas abortadas, aunque serias de Bessieres en 1825, y la revolucion de Cataluña en 1827. No dejó de sospecharse á don Carlos de ha-

ber tenido parte en aquellas intrigas, tramadas en favor del principio que él representaba, y Fernando, poco inclinado de sí á los partidos extremos, y echándolas de punto medio á favor de los cadalsos, vió con espanto á su propio hermano hacer volcar con todo el peso de su nombre uno de los lados de la balanza, que él se proponia mantener entre los dos partidos.

Las dos hermanas de don Miguel, la princesa de Beira y la muger del infante don Carlos, representaron en todas estas intrigas un papel activo, en tanto que el de don Carlos fue puramente pasivo.

Metióse entonces la desunion en la familia, y á la muerte de la Reina Amalia de Sajonia citada mas bien para vivir en un convento que sobre un trono, firméronse dos partidos en el seno mismo de la familia real para disponer de la mano de Fernando. Uno de dichos partidos, el de los portugueses, queria darle una princesa de Cerdeña; el otro el de don Francisco, hermano del Rey, proponia una princesa de Nápoles, María Cristina, hoy dia regenta. Este último fue quien se llevó la palma, y temiendo el Rey ver pasar la corona despues de él á D. Carlos, si no tenia de este matrimonio mas hijos varones que de los demas, determinase á instancias del Rey de Nápoles, que tenia para sus dos hijas el dominio de las princesas portuguesas, á publicar la *pragmática sancion de 1799* (1), que abolió. Toda la familia real de Francia protestó, é hizo reserva de sus derechos á la sucesion de España derechos fundados en las mugeres. El Rey de Nápoles para no malquistarse con la Francia, protestó tambien pero solo por la forma.

Declinaba sin embargo la salud de Fernando: atacado en la Granja de una enfermedad que parecia mortal, las intrigas de las cortes del Norte determinaron al ministro, conde de Alcudia á conseguir del Rey moribundo un decreto que revocaba la *pragmática sancion*. Firmó el Rey aquel decreto el 18 de setiembre de 1832; y mudando luego de parecer, protestó el 31 de diciembre contra el decreto y contra las obsesiones que se lo habian arrancado, en presencia de todos los cuerpos del estado reunidos al efecto.

El 5 de enero de 1833, el Rey volvió á empuñar con salud las riendas del gobierno, confiadas interinamente á la Reina Cristina, y valiéndose nuevamente de su acostumbrada política, declaróse á la vez contra los liberales que empezaban á conmoverse, y contra los carlistas, mas osados todavia, que acababan de tramar en Madrid un complot descubierto el 9 de noviembre de 1832. Separóse de la guardia y del ejército á todos los carlistas; pero como el expediente puesto en manos del Rey, comprometiese gravemente á D. Carlos, mandó el Rey suprimir todo cuanto comprometia la familia real, y sabiendo que la princesa de Beira era el alma de todos estos complots, escribió á don Miguel para que la llamase. La princesa rehusó primero y cedió luego, su hermana solicitó acompañarla á Portugal, y don Carlos príncipe débil y enteramente dominado por su muger, consintió á ello y reclamó para sí el mismo permiso. Concediósele el Rey muy gustoso, pero tan solo para dos meses, y salieron de Madrid para Lisboa en marzo de 1833.

El 24 de junio, convocó el Rey las cortes para hacerlas prestar juramento á la princesa hereditaria, y dispuso que don Carlos ausente, fuere á pronunciar el mismo juramento. Negose á ello don Carlos y protestó contra toda mudanza en el derecho de herencia. Entonces el Rey mandó al infante rebelde salir para Italia y envió á Lisboa dos buques de guerra para llevarlo á su destino. Difirió don Carlos su marcha bajo varios pretestos, y el 29 de setiembre la muerte del Rey vino muy apropiado para quitarle el engorro de disimular por mas tiempo.

Despues de la muerte de Fernando, el primero que levantó el estandarte del carlismo, fue un malhadado administrador de correos de Talavera de la Reina, que proclamó á Carlos V. Fue preso en el acto y fusilado con siete ú ocho de sus cómplices. En Logroño, Santos Ladrón antiguo gefe de guerrillas, renovó la misma tentativa con igual éxito. En las provincias vascongadas, un levantamiento parcial mal concebido y peor dirigido, fue ahogado al cabo de cincuenta dias por Sarsfield y Lorenzo. Pero quedó en las montañas de Navarra un nucleo de insurreccion que muy pronto fue á engrosar Zumalacarreui, coronel escapado de Pamplona, donde residia.

El Sr. Zea, ministro de Fernando y que habia perseguido con igual imparcialidad á carlistas y liberales, habia quedado ministro de la Reina. Criado entre las tradiciones del despotismo.

(1) Esta *pragmática*, redactada y otada bajo Carlos IV en 1788 no habia sido publicada; en razon á que sabida en Madrid la convocacion de los estados generales de Francia, habianse apresurado á disolver las Cortes, á fin de evitar una peligrosa coincidencia.

mo, que habia aprendido en buena escuela, es decir, en la corte de Rusia, todo cuanto aquel ministro se proponia conceder á las nuevas circunstancias, en que se hallaba, era, segun el *ilustrar* aquel despotismo (*despotismo ilustrado*), y dignarse á veces comunicar al pais la razon de las órdenes que se le intimaban. Sostenido secretamente por la Francia en aquella senda, creia el Sr. Zea de buena fe que se reconciliaria con todos los carlistas y daria satisfaccion á los gabinetes del Norte con no cambiar absolutamente nada á todo cuanto existia, respecto á los liberales, no muy exigentes todavia, hacia alarde de contenerlos. De aqui el origen de aquel famoso manifesto de 4 de octubre, que tuvo en España tan poco eco, y en el cual declaraba el señor Zea que nada se cambiaria á las leyes del reino. Pero de todo cuanto aquel ministro habia prometido á la Reina, nada llegó á realizarse; la revuelta de Navarra no se apaciguó, las potencias del Norte no reconocieron á María Cristina, los liberales y las provincias se sublevaron, y el Sr. Zea hubo de desaparecer de la escena con su malhadado manifesto.

Nótese bien que en aquella época, en que el que escribe estas líneas, se hallaba en Madrid, la opinion exaltada no existia todavia, ni siquiera de nombre; pues los emigrados no habian vuelto, y el pueblo español á derecho ó siniestro acusaba altamente al ministro francés de sostener á Zea. El partido liberal moderado, el único que existia entonces, elevaba á Martinez de la Rosa, representante de aquel liberalismo concienzudo y medroso que empieza las revoluciones. Nombróse á Martinez, y temiendo este que al regreso de los emigrados, sobre todo de los que venian de Inglaterra, no hiciesen revivir la Constitucion de 1812, quiso ganarla de mano y promulgar el *Estatuto Real*. Esta carta provisional, tan insuficiente en un sentido, como lo era en otro la Constitucion de 1812, no satisfizo sino á medias la España. Fácil es comprender que no fue aceptada de los emigrados, quienes llamados precedentemente por la amnistia incompleta de octubre de 1832, y luego por la otra mas amplia de Martinez de la Rosa publicada el 8 de mayo de 1834, empezaban á regresar á tropel.

Entonces empezaron las dificultades del ministerio; entonces tambien el cólera que estalló en España, dió margen á las asonadas populares contra los frailes, cuyo imperio por lo demas ya se habia desplomado mucho tiempo habia. Reuniéronse las cortes el 24 de julio despues de una laguna de tres siglos. Algunos de sus miembros instigados por varios emigrados recién llegados, pidieron la *declaracion de derechos* que fue desatendida despues de un discurso de Martinez y Toreno. En aquella época Argüelles volvió de su destierro, y fue nombrado desde luego diputado. El partido exaltado halló en él un gefe cuya elocuencia y probidad constituian su fuerza. Argüelles entusiasta de la Constitucion de 1812, de la cual era principal autor, se hallaba en oposicion con el ministerio, y su amistad por los dos ministros nada minoraron la acrimonia de sus ataques.

Sin embargo, el 12 de abril de 1834, Rodil habia entrado en Portugal para apoderarse de D. Carlos; pero burlando este todas las pesquisas, se refugió á Inglaterra en la abadía de Portsmouth. Entonces fue cuando el marqués de Miraflores, ministro de España en Lóndres, le hizo en nombre de su gobierno la oferta de una pension conforme á su rango, si consentia en renunciar á sus pretensiones á la corona de España. Negóse D. Carlos y logró fugarse de Inglaterra poco despues de firmado el tratado de cuádrupla que se verificó el 22 de abril de 1834. Seguramente despues del regreso de D. Carlos, el 10 de agosto de 1834, era el momento muy propicio á la España para reclamar la intervencion: el ministerio francés sin duda que hubiese tenido á pecho el reparar la insensible negligencia de su policia, que habia dejado atravesar todo el reino al príncipe fugitivo. Uno de los miembros mas influyentes de aquel ministerio y el gefe del de 22 de febrero, ahogaba ya con calor en pro de la intervencion. Privada hasta entonces la insurreccion de Navarra de un gefe y de una bandera, no habia tomado todavia consistencia, diez mil franceses que hubiesen entrado bruscamente en España hubieran acabado con la insurreccion. A falta de tropas de linea bastado habria para ello una intervencion de gendarmes; pero una nacionalidad mal entendida impidió á Martinez el solicitarla, á mas de que la Francia no la hubiese concedido.

PALMA.

Orden general del 3 de febrero de 1837.

Pasado mañana 5 deben celebrarse las exequias prevenidas en real decreto de 3 del anterior, por los valientes que perecieron gloriosamente en el memorable sitio de Bilbao y en las operaciones para hacerlo levantar; á este efecto, y con el fin de dar á tan solemne acto toda la ostentacion y aparato militar de que es digno, se observarán las disposiciones siguientes:

A la salida del sol en dicho dia anunciará el cañon de la

plaza el funeral, y la artilleria en esta parte llenará las funciones que quedan prevenidas en el art. 3.º tit. 5.º de las reales ordenanzas sobre honores fúnebres de un capitán general de ejército con mando en gefe, hasta darse sepultura, que se enterderá al concluir la funcion de iglesia.

A las 9 de la mañana se hallarán formados los cuerpos de la guarnicion y de la milicia nacional, de modo que apoyando el mas antiguo la cabeza en la puerta del mar, dando frente al cuartel de caballeria, se prolongue la linea hacia el paseo de la Princesa, cerrándola la caballeria. En seguida, cuando se mande, pasará la compañía de granaderos del Provincial á situarse frente de la puerta principal de la Catedral, y del mismo modo la caballeria á la izquierda de ella, formando martillo, y las restantes tropas marcharán á situarse en la muralla saliendo por la rampa de la Portella, apoyando su derecha sobre la puerta del molle: y unas y otras harán en sus respectivos puntos las descargas de ordenanza, en el orden que se les prevendrá por el gefe encargado de la linea, que lo será el brigadier don Francisco de Paula Figueras.

Con la debida anticipacion se hallarán las cuatro piezas rodadas, situadas en el mirador.

Los señores generales, gefes y oficiales residentes en esta plaza, que no hagan servicio en aquel dia, se servirán acudir á las 10 de la mañana del mismo al castillo de mi habitacion, para acompañarme á tan solemne acto.—*Barutell.*

Idem de la plaza.

Para que los cuerpos se hallen á las 9 sobre el terreno que se marca en la orden general, romperán sus respectivas banderas en el principal los toques de ordenanza, el primero á las 7½, el segundo á las 8, y frente de sus cuarteles el tercero cuando sus gefes lo dispongan.

El gefe de cada cuerpo nombrará un oficial que haga las veces de ayudante del Sr. brigadier comandante de la linea, que se le presentará mañana á las 9 de ella para recibir sus instrucciones y comunicarlas á sus respectivos gefes, para que no se ofrezcan dificultades en el acto de la formacion.—*Malats.*

DIPUTACION PROVINCIAL Y COMISION DE ARMAMENTO Y DEFENSA DE LAS ISLAS BALEARES.

Siendo tan urgente dar fin á la recaudacion del anticipo de los 200 millones, y con el objeto de terminar las multiplicadas reclamaciones que sobre su reparto se estan haciendo, insistiendo en otras nuevas los sugetos á quienes se han negado sus solicitudes; se ha resuelto definitivamente que los que no se han presentado aun y tengan que alegar lo hagan dentro el preciso término de 24 horas si son vecinos de Palma y dentro de cuatro dias si viven en los demas pueblos de la isla. Palma 4 de febrero de 1837.—Presidente—Rodrigo Castañon.—Por acuerdo de la Diputacion provincial y comision de armamento y defensa—Antonio Canals vice-secretario.

Contaduría de rentas nacionales de la provincia de las Baleares.

La Escma. Diputacion provincial y Junta de armamento y defensa con fecha de 2 del corriente ha tenido á bien subsanar las equivocaciones siguientes, consecuente al empréstito de doscientos millones.

En lugar de D. Juan Buch es D. Juan Riusech.

En lugar de D. José Campins beneficiado en la santa iglesia es D. José Campins vedel de la santa iglesia.

En lugar de Catalina Bonnin es Cayetano Bonnin.

En lugar de Bartolomé Canavas es Bernardo Canavas y su esposa.

En lugar de D. Antonio Roig de la Fira de la villa de Lucmayor, es Juan Roig de la Fira.

Miguel Jaume tejedor es el del número 13.

La cantidad señalada á Damian Salvà Llepussata debe ser de 600 reales, y la señalada á Francisco Salvà Llepasca 400.

Palma 3 de febrero de 1837.—P. O. D. S. C.—José Ignacio Pi.

En la administracion de correos de esta capital se halla abierta la suscripcion al *Diario de las sesiones de Cortes*, gratis para los suscritores al *Eco del Comercio*.

Como las sesiones de las cortes han de formar una parte tan principal de nuestros números, y su contenido no es de un interés pasajero como el de los periódicos, por lo cual la coleccion se mirará siempre como una obra de preferencia; se ha creído que seria mucho mas cómodo para los suscritores el reducir el tamaño del papel á la mitad, para que pueda encuadernarse y manejarse con mas facilidad; y se hará así por el tiempo que duren las sesiones.

La lectura que ocupará la parte propiamente del periódico, equivaldrá á seis de sus actuales columnas, que es lo mismo que ordinariamente tiene en tiempo de sesiones; lo cual unido á la sesion oficial, vendrá á componer diariamente un doble de lectura de lo que actualmente contiene el *Eco*.

Precio de suscripcion al *Eco del Comercio* en las provincias, franco de porte.—Por un mes 31 rs.; por tres 90; por seis 178; por un año 354.

TEATRO. Esta noche se ejecutará la *Flauta*—A las 7.

IMPRENTA NACIONAL: REGENTADA POR D. JUAN GUASP Y PASCUAL.